

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS.

Y

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

SECCION 3.^a*Circular.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del actual la Real orden que sigue:

» Ilmo. Sr.: Aunque no sea de las atribuciones ni de la responsabilidad de este Ministerio de mi cargo la primera ejecucion de los dos Reales decretos de 16 y 17 de Setiembre próximo pasado, relativos el primero al secuestro de los bienes que tengan en España los que han marchado al extranjero sin licencia, pasaporte ó autorizacion del Gobierno desde el dia 15 de Agosto de este año; y el segundo al embargo de los bienes, rentas, derechos y efectos de todos los españoles que desde 1.^o de Octubre de 1833 hayan abandonado ó abandonen en adelante la residencia y habitual domicilio del pueblo de su vecindario para dirigirse á servir y auxiliar la causa del Príncipe rebelde, y aunque en la instruccion aprobada y comunicada á V. I. en Real orden de 29 del mes último, se establecen las obligaciones de las Autoridades de Hacienda en la materia, que comienzan desde el momento que se les señalan los bienes, rentas y derechos á que debe extenderse el secuestro ó embargo; con todo, quiere S. M. la REINA Gobernadora que V. I. desplegue y haga desplegar á todos los gefes y empleados de los ramos en que entiende esa Direccion, el celo mas activo para que pongan en movimiento todos los recursos que estuvieren en las facultades de los unos y en la cooperacion de los otros, con el objeto importantísimo de recoger y recaudar todo lo que deba entrar en las arcas de la Nacion segun las disposiciones de los citados Reales decretos; no contentándose con llenar friamente sus deberes, sino siendo muy vigilantes en cuanto conduzca á su mas

cumplido desempeño. S. M. espera que V. I. dedicará un cuidado muy preferente á este ramo hasta obtener la seguridad de que se han comprendido bien las intenciones del Gobierno, bastantemente consignadas en los decretos é instruccion citada, y de que todos los empleados llenan sus deberes con eficacia en la parte que les corresponde; no cesando V. I. de dictar providencias mientras se presenten obstáculos que vencer, ni de celar incesantemente sobre la marcha de sus subordinados. = Como un medio de conocer los efectos de esta recomendacion, cuidará V. I. de prevenir á los Intendentes que le remitan cada quince dias una relacion ó estado en que se expresen con suficiente distincion los adelantos que se obtengan, las cantidades recaudadas, y cuanto mas sea oportuno para que V. I. pase al Ministerio de mi cargo el resultado de estas noticias quincenales. = Tambien será muy útil que V. I. encargue á las Autoridades de Hacienda que procuren ponerse de acuerdo con las políticas y judiciales, á fin de que todas caminen uniformes al fin propuesto, que en su esencia es evitar la posibilidad de que se empleen en alimentar las facciones los productos de los bienes arraigados en el suelo de los pueblos leales, y compensar en la manera posible las desgracias de los españoles fieles al honor, á la virtud y á su patria. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y exacto cumplimiento; advirtiéndole que doy traslado de esta comunicacion á los Sres. Secretarios de los Despachos de la Gobernacion del Reino y de Gracia y Justicia para que se sirvan hacer por sus Ministerios las prevenciones que estimen al logro del indicado fin."

Al trasladar á V. esta Direccion la anterior Real orden, cree de su deber llamar muy particularmente la atencion de V. S. para que lo haga á las oficinas de Amortizacion de esa provincia sobre que se dé una señalada preferencia á los objetos á que se dirige; encargando al Comisionado principal del Ramo se dedique al cumplimiento de lo que le com-

pete con la particular atencion que en la misma Real órden se manda; dando parte á esta Direccion general por conducto de V. de los obstáculos que encuentre para cumplirla, y llenar debidamente las intenciones del Gobierno.

Espera asimismo la Direccion que V. se pondrá de acuerdo, como expresa la Real órden, con las Autoridades politicas y judiciales para obrar uniformemente, y que remitirá con puntualidad cada quince dias la nota de los adelantos que se obtengan con lo que se ocupe y recaude, de modo que esta Direccion pueda ofrecer al Gobierno los resultados de este negocio con la puntualidad que se previene.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1836.

Ramon Luis
Escobedo.

Señor

para con la particular...
Real orden se manda...
con general por conducto de V...
que en adelante para cumplir...
las intenciones del Gobierno.

Espera asimismo la Direccion que V...
dada de acuerdo, como expresa la Real orden, con las
Autoridades politicas y judiciales para obtener unfor-
memente, y que renuncié con puntualidad cada quin-
ce dias la nota de los exaltados que se obtengan con
lo que se ocupa y recurre, de modo que esta Direc-
cion pueda ofrecer al Gobierno los resultados de este
negocio con la puntualidad que se previene.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 6 de
Octubre de 1835.

Ramon Luis
Escobedo.